Medio ambiente

GESTIÓN AMBIENTAL EN LA EMPRESA

2da Edición

ic editorial

edU

GESTIÓN AMBIENTAL EN LA EMPRESA

2da Edición

Innovación y Cualificación, S.L.

ic editorial

edU®
Conocimiento a su alcance

Bogotá - México, D.F.

Innovación y Cualificación, SL

Gestión ambiental en la empresa / Innovación y Cualificación S.L. 2da. Edición --. Bogotá: Ediciones de la U, 2023
340 p. ; 24 cm
ISBN 978-958-792-471-8 e-ISBN 978-958-792-472-5
1. Medio ambiente 2. Emisiones atmosféricas 3. Regulación del medio ambiente 4. Regulación de residuos 5. Contaminación atmosférica I. Tít.
622.4 ed.

Edición original publicada por © IC Editorial
Edición autorizada a Ediciones de la U para Colombia

Área: Medio ambiente
Primera edición: Bogotá, Colombia, marzo de 2014
Segunda edición: Bogotá, Colombia, febrero de 2022
ISBN 978-958-792-471-8

© IC Editorial, Av. El Romeral, 2. Polígono Industrial de Antequera
29200 Antequera, Málaga
Tel. (95) 2706004 - Fax (95) 2845503
www.iceditorial.com / E-mail: iceditorial@iceditorial.com
Málaga, España

© Ediciones de la U - Carrera 27 #27-43 - Tel. (+57-601) 3203510 -3203499
www.edicionesdelau.com - E-mail: editor@edicionesdelau.com
Bogotá, Colombia

Ediciones de la U es una empresa editorial que, con una visión moderna y estratégica de las tecnologías, desarrolla, promueve, distribuye y comercializa contenidos, herramientas de formación, libros técnicos y profesionales, e-books, e-learning o aprendizaje en línea, realizados por autores con amplia experiencia en las diferentes áreas profesionales e investigativas, para brindar a nuestros usuarios soluciones útiles y prácticas que contribuyan al dominio de sus campos de trabajo y a su mejor desempeño en un mundo global, cambiante y cada vez más competitivo.

Coordinación editorial: Adriana Gutiérrez M.
Carátula: Ediciones de la U
Impresión: DGP Editores SAS
Calle 63 #70D-34, Pbx (57+1) 3203510

Impreso y hecho en Colombia
Printed and made in Colombia

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro y otros medios, sin el permiso previo y por escrito de los titulares del Copyright.

Índice

Unidad Didáctica 1
El derecho en el medio ambiente

1. **La protección jurídica del Medio Ambiente** 7
2. **El Derecho Ambiental** 8
3. **Distribución de competencias en materia ambiental** 26
4. **Normativa ambiental aplicable a la empresa** 35

Ejercicios de repaso y autoevaluación 49

Unidad Didáctica 2
Las emisiones atmosféricas y su regulación

1. **Contaminantes atmosféricos y fuentes de emisión** 53
2. **Actuaciones sobre las emisiones contaminantes** 73
3. **Normativa reguladora de las emisiones contaminantes** 75

Ejercicios de repaso y autoevaluación 91

Unidad Didáctica 3
La regulación del medio acuático

1. **La contaminación del agua** 95
2. **Obligaciones legales para los causantes de vertidos** 106
3. **Normativa relacionada con la contaminación del agua** 117
4. **Calidad del agua** 119

Ejercicios de repaso y autoevaluación 129

Unidad Didáctica 4
La regulación de los residuos

1. **Los residuos** 133
2. **Legislación básica de residuos** 143
3. **Obligaciones legales para las empresas en materia de residuos industriales** 150
4. **Planes de minimización de residuos** 186

Ejercicios de repaso y autoevaluación 191

Unidad Didáctica 5

Contaminación acústica

1. **El ruido como factor contaminante** 195
2. **Efectos producidos por la contaminación acústica** 201
3. **Obligaciones a cumplir por las empresas en materia de ruidos** 209
4. **Evaluación del ruido** 217
5. **Medidas de protección frente al ruido** 224

Ejercicios de repaso y autoevaluación 231

Unidad Didáctica 6

Instrumentos preventivos para la gestión ambiental

1. **La Evaluación de Impacto Ambiental** 235
2. **Prevención y Control Integrado de la Contaminación** 258
3. **Actividades clasificadas** 270

Ejercicios de repaso y autoevaluación 275

Unidad Didáctica 7

Instrumentos para la gestión ambiental de las empresas

1. **Sistemas de Gestión Ambiental** 279
2. **El etiquetado ecológico** 304

Ejercicios de repaso y autoevaluación 319

Bibliografía 321

Unidad Didáctica 1

El derecho en el medio ambiente

Contenido

1. La protección jurídica del Medio Ambiente
2. El Derecho Ambiental
3. Distribución de competencias en materia ambiental
4. Normativa ambiental aplicable a la empresa

1. La protección jurídica del Medio Ambiente

El **Medio Ambiente,** entendido como tal, es un bien perteneciente a todos los habitantes del planeta, al igual que el derecho a disfrutarlo, así como el deber de protegerlo y respetarlo.

En el contexto del Derecho, el Medio Ambiente es percibido como un **bien jurídico,** lo que le hace digno de ser objeto de **tutela legal.** Los bienes jurídicos son aquellos bienes que están protegidos por el derecho. También es considerado como un bien que enriquece y aumenta el patrimonio colectivo e individual.

De ahí, el reconocimiento de la legitimidad procesal activa a cargo de los ciudadanos para que puedan intentar acciones jurídicas y administrativas que le permitan obtener su protección, perturbación, reparación y resarcimiento.

Si el Medio Ambiente no fuera objeto de tutela por la Ley no podrían intentarse demandas en nombre y representación del Medio Ambiente y de los recursos naturales.

La **protección jurídica** del Medio Ambiente tiene su origen en la ocurrencia de catástrofes ambientales de gran índole que pusieron de manifiesto la necesidad de limitar la acción humana y de proveer una protección integral del mismo.

La dificultad de la protección jurídica del Medio Ambiente radica en que cómo este posee la categoría de bien público, (no es, por tanto, susceptible de apropiación individual) su existencia y calidad beneficia a todos por igual, a quienes colaboran en su mantenimiento y a quienes se aprovechan de tales esfuerzos sin colaborar en dicho mantenimiento, lo que dificulta la creación de medidas que beneficien a todos por igual.

Asimismo, se genera un problema de acción colectiva, pues los individuos afectados lo son en grado tan ínfimo que carecen de incentivos individuales para entablar las acciones legales oportunas. De tal situación se aprovechan aquellos que obtienen el beneficio asociado al daño que causan al Medio Ambiente.

La materia normativa ambiental presenta unas características muy complejas y dispersas que dificultan la aplicación e interpretación exhaustiva de las leyes.

2. El Derecho Ambiental

2.1. Introducción

El **Derecho Ambiental** se ha estado construyendo esencialmente de las leyes, documentos e instrumentos internacionales, conocidos comúnmente como *soft laws* o **leyes blandas.**

Estos instrumentos son llamados así porque las disposiciones que de estos se derivan no son de carácter obligatorio y con frecuencia en su redacción no se contemplan los mecanismos para hacer cumplir sus disposiciones ni las sanciones para los casos de no acatamiento por parte de un Estado o de particulares.

El Derecho Ambiental es eminentemente un derecho de carácter administrativo, auxiliado poderosamente del derecho penal, civil, mercantil, internacional público, económico, tributario y procesal; para su aplicación eficiente.

Tiene la responsabilidad de regular una variada gama de actos y acciones humanas atentatorias y nocivas para el Medio Ambiente.

El Derecho Ambiental es un símbolo de nuestra era; el Derecho suele reflejar fielmente las preocupaciones de nuestra época actual y por esta elemental razón es que el Derecho Ambiental existe y ha alcanzado su desarrollo actual.

Definiciones y orígenes

En cuanto a las definiciones que se pueden destacar acerca de este concepto se destacan las siguientes:

Para el jurista francés Michael Prieur, el Derecho Ambiental es:

Un derecho de carácter horizontal, que abarca las ramas clásicas del derecho privado, público e internacional y un derecho de interacciones que tiende a penetrar en todos los sectores jurídicos para introducir la idea ambiental.

Asimismo, este autor considera el Derecho Ambiental como:

El estudio de las reglas jurídicas existentes en materia del Medio Ambiente.

Para el profesor español Fernando López Ramón es:

El derecho de la función pública de los recursos naturales.

Según el profesor Raúl Brañes:

Está constituido por el conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos, sus sistemas de ambiente, mediante la generación de efectos de los que se esperan una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos.

La definición anterior de **Derecho Ambiental** es la más aceptada.

Nota

El Derecho Ambiental es eminentemente de carácter administrativo.

El Derecho Ambiental toma en cuenta no solo aquellas disposiciones dictadas para la regulación de la contaminación, la protección de recursos naturales y ambientes específicos, como las áreas protegidas, sino que, además considera normas que no han sido dictadas con el objeto de regular el Medio Ambiente pero que inciden de manera positiva o negativa en este, como es el caso de los programas de asentamientos humanos, donde la superpoblación constituye un factor contaminante y peligroso que debe tomarse en cuenta o en la repartición de tierras, es decir, las leyes agrarias y de fomento agrícola, etc.

De la necesidad de proteger el ambiente, nace lo que se conoce como **el derecho a un Medio Ambiente sano y ecológicamente equilibrado,** que se encuentra establecido y recogido en nuestra Constitución de manera implícita:

Artículo 45:

1. *Todos tienen el derecho a disfrutar de un Medio Ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.*
2. *Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el Medio Ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.*
3. *Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la Ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.*

El **origen** del Derecho Ambiental se encuentra recogido en el sector científico, ya que este sector fue el primero en advertir a la comunidad mundial sobre los peligros inherentes de los recursos naturales del planeta.

Estaremos en lo correcto al afirmar que el motor que impulsa al Derecho Ambiental es la percepción científica de los daños causados al ambiente, entre otros gracias a la Astronomía, Meteorología, Biología, Bioquímica, Economía, Estadística, Antropología, Agronomía, Informática, etc.

El Derecho Ambiental no se origina en políticas estatales ni en las costumbres populares, ni tampoco en las elaboraciones por parte de los juristas, aunque, sí es cierto, que en un momento dado se beneficia de la colaboración de todos ellos. Lo que hace posible el desarrollo y creación del Derecho Ambiental es el nivel alcanzado por la **ciencia** y la **tecnología.**

La vinculación del Derecho Ambiental con otras ciencias (economía, química, agronomía, ingeniería, arquitectura, biología, medicina, etc.) hace de este derecho una disciplina rectora y guía para el diseño, análisis, planificación, autorización y ejecución de programas, decisiones y disposiciones, que estas ciencias realizan.

El Derecho Ambiental, como tal, tiene su aparición internacional en el año 1972 a raíz de la promulgación de la **Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente.** Se ve ampliado por la publicación de la **Carta de la Tierra en el año 1982,** la **Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo en el año 1992** y por la **cumbre celebrada en Johannesburgo en 2002 sobre Desarrollo Sostenible.**

En el año 2012 se celebra la **Conferencia de desarrollo sostenible de Naciones Unidas o Conferencia de desarrollo sustentable de Naciones Unidas,** también conocida como **Río 2012** o **Río+20,** coincidiendo con el 20º aniversario de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro de 1992.

El **Derecho Ambiental** está constituido por las siguientes legislaciones:

- Legislación internacional.
- Legislación comunitaria.
- Legislación estatal.
- Legislación autonómica.
- Legislación municipal.

Se estudiará a continuación, con más detalle, cada una de estas legislaciones medioambientales.

2.2. Derecho Internacional del Medio Ambiente

El **Derecho Internacional del Medio Ambiente** surge gracias a la percepción de que los problemas ambientales no agotan sus efectos en un entorno geográfico próximo, sino que alcanzan una dimensión mucho más amplia, es decir, que se proyectan en un plano nacional, internacional o mundial.

Desde un punto de vista científico, este dato no debe de sorprendernos, ya que la primera Ley de la Ecología afirma que *todo está interrelacionado,* de modo que los problemas ambientales no pueden tratarse de un modo puntual o aislado, sino que debe abordarse desde una perspectiva global.

El Derecho Internacional del Medio Ambiente es seguramente la rama más reciente del ordenamiento jurídico internacional.

Características del Derecho Internacional del Medio Ambiente

La normativa internacional del Medio Ambiente presenta unas **características** particulares que hay que destacar, puesto que confieren al conjunto normativo una fisonomía jurídica particular:

Funcionalidad

Las normas del Derecho Internacional del Medio Ambiente poseen una naturaleza marcadamente funcional, cuyo objetivo consiste en lograr que el desarrollo de las actividades humanas y la explotación de los recursos naturales se lleven a cabo en un contexto de respeto al medio humano y preservación del equilibrio ecológico.

Su objetivo, más que condenar y sancionar, es proteger y salvaguardar, pues la mejor forma de preservar el Medio Ambiente no es reprimir su deterioro, sino tratar por todos los medios de que tal daño no se produzca.

Multidimensionalidad

El Derecho Internacional del Medio Ambiente responde a exigencias de varios sectores como son el político, el económico, el científico y tecnológico y hasta el ético.

La multidimensionalidad de este Derecho es el resultado de la propia realidad indivisible del objeto del que se ocupa, el entorno global o medio humano y de los valores e intereses de signo diferente que caracterizan al Medio Ambiente.

Predominio del soft law

Este Derecho Internacional da a sus normas una contextura flexible. Las normas que lo integran en la mayoría de los casos aparecen formuladas en instrumentos que no poseen fuerza jurídica vinculante, tales como Declaraciones, Resoluciones, Programas, etc. los cuales no presentan carácter de obligatoriedad.

Emergencia del hard law

El núcleo fundamental de la normativa ambiental alcanza, en ocasiones, los caracteres de un derecho *fuerte,* que presente perfiles jurídicos del máximo rigor.

Generalmente esto ocurre frente a la protección de intereses fundamentales de la humanidad, es decir, frente a posibles impactos que se puedan producir sobre los espacios comunes del planeta que por definición carecen de dueño singular, cuya protección requiere normas más tajantes e imperativas.

Importante

El Derecho del Medio Ambiente no tiende a condenar y sancionar, sino a proteger y salvaguardar, para evitar que se produzca el daño ambiental.

Fuentes del Derecho Internacional del Medio Ambiente

Las **fuentes de Derecho Internacional del Medio Ambiente** son las mismas que las del Derecho Internacional en general. Entre ellas destacamos:

- Los Tratados, tanto de ámbito universal como regional y local.
- La costumbre y los principios generales.
- Los procedimientos normativos informales: resoluciones de organismos y conferencias internacionales.
- Papel de la jurisprudencia y de la doctrina.

Los Tratados

Los Tratados Internacionales son acuerdos de voluntades en forma escrita entre los sujetos del Derecho Internacional del Medio Ambiente con la intención de regular con base a las normas del Derecho Internacional sus relaciones internacionales.

Los Tratados Internacionales han llegado a ser el instrumento preferido para regular la protección ambiental internacional y al que sin duda se deben los mayores adelantos en la materia.

La costumbre y los principios generales

La costumbre es entendida como una regla resultante de una práctica reconocida como derecho.

Aunque es considerada como fuente del Derecho Internacional del Medio Ambiente, no es notoria su presencia debido principalmente a que el Derecho Internacional del Medio Ambiente es una materia demasiado reciente como para que la costumbre haya podido ejercer una influencia significativa.

Además, la **costumbre** o norma consuetudinaria (como también se le conoce) se acomoda mal a las exigencias y necesidades del Derecho Internacional del Medio Ambiente, ya que carece de flexibilidad y a menudo son demasiado genéricas.

En relación a los **principios generales,** es necesario recordar que con el tiempo se han ido consolidando una serie de principios fundamentales en materia de protección del Medio Ambiente que, pese a su generalidad, constituyen parámetros jurídicos a los que deben de ajustarse los comportamientos de los sujetos del ordenamiento internacional.

Nota

Uno de los principios fundamentales del Derecho Ambiental es: quien contamina, paga.

Los procedimientos normativos informales

Al referirnos a procedimientos normativos informales en el Derecho Internacional del Medio Ambiente hablamos de las resoluciones de los organismos y a las conferencias internacionales, principalmente.

Que los procedimientos sean considerados como fuente del Derecho Internacional del Medio Ambiente se debe principalmente al carácter de *soft law* de esta materia.

No obstante, existen ciertos casos donde estas resoluciones no solo tienen un valor esencialmente programático, sino que presentan un carácter normativo más acusado, como es el caso de la **Declaración final de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano de 1972,** donde se proclamaron 26 principios relacionados con la protección del Medio Ambiente, o la conferencia de Estocolmo que constituyó el punto de partida para el Derecho Internacional del Medio Ambiente.

La jurisprudencia y la doctrina

Las decisiones judiciales, así como la doctrina de los publicistas internacionales de mayor alcance de los diferentes países constituyen un medio auxiliar para la determinación de las reglas del Derecho Internacional del Medio Ambiente.

La jurisprudencia internacional, es decir, la actuación de los Tribunales Judiciales, ha experimentado en el Derecho Internacional del Medio Ambiente un desarrollo relativamente escaso, mientras que la doctrina ha presentado una atención destacada a los diversos aspectos de dicha materia.

Principios del Derecho Internacional del Medio Ambiente

Se consideran cinco principios fundamentales que se presentan a continuación.

El principio de cooperación internacional para la protección del Medio Ambiente

Este principio establece el deber general de proteger el Medio Ambiente y postula la cooperación internacional para tal fin, es decir, determina la obligación de los Estados de proteger el Medio Ambiente y de cooperar en su protección.

El principio de prevención del daño ambiental transfronterizo

Establece la obligación de prevención del daño ambiental transfronterizo, así como la obligación de no causar daño ambiental.

Este principio, sin duda, inspira y vertebra el Derecho Internacional del Medio Ambiente, constituyendo, además, una obligación jurídicamente exigible, susceptible de generar responsabilidad en caso de no cumplimiento.

El principio de responsabilidad y reparación de daños ambientales

Este principio se rige por los mismos principios que rige la responsabilidad internacional de los Estados ante daños internacionales.

Los principios de evaluación de impacto ambiental, de precaución y de "quien contamina paga"

La evaluación de impacto ambiental ha pasado a ser un principio inspirador de la acción protectora internacional. En relación al principio de **precaución** es importante señalar que no hay que confundirlo con el principio de **prevención.**

La formulación más general del principio de precaución se encuentra recogida en la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo. Se

persigue sobre todo que el causante de la contaminación asuma el coste de las medidas de prevención y lucha contra la misma, sin recibir en principio ningún tipo de ayuda financiera compensatoria.

El principio de participación ciudadana

Este principio recoge el derecho de toda persona física o jurídica de participar en el proceso de preparación de las decisiones que conciernen al Medio Ambiente.

Aplicaciones del Derecho Internacional del Medio Ambiente

La aplicación de las normas del Derecho Internacional del Medio Ambiente se realiza a través de técnicas de aplicación donde destacan principalmente los procedimientos informativos, tales como:

- La exigencia de declarar y registrar determinadas actividades que comportan riesgos para el Medio Ambiente.
- El sistema de autorización previa.
- Los estudios de evaluación de impacto ambiental.
- Los procedimientos de vigilancia ambiental.
- El sistema de ecoauditorías.
- El sistema de ecoetiquetas.

Dentro del conjunto normativo que comprende el Derecho Internacional del Medio Ambiente destacamos las disposiciones relativas a la:

- Protección de la atmósfera y la prevención de la contaminación transfronteriza.
- Protección y preservación del medio marino.
- La conservación de la diversidad biológica.
- El control internacional de los residuos.

Organismos internacionales en materia ambiental

Se destacan los siguientes organismos.

Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)

Este organismo lleva a cabo evaluaciones de la situación ambiental y de gestión mediante la fijación de planes y la promoción de acuerdos internacionales.

PNUMA

Sabía que...

El Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) cuenta una red mundial de intercambio de información y servicios de respuesta a preguntas técnicas sobre Medio Ambiente, llamada INFOTERRA, que da cobertura a más de 175 países.

Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)

Su función consiste en canalizar las ayudas para la mejora de infraestructuras ambientales en los países en desarrollo.

PNUD

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento

Esta entidad, junto con el PNUMA y el PNUD gestionan el llamado Fondo para el Medio Ambiente Mundial.

Comisión y Secretaría de Medio Ambiente

Estos dos organismos velan por el cumplimiento de todos los compromisos internacionales creados.

Organismos complementarios

Es el caso de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO), que aunque sus funciones principales se centran en otros campos, incluyen actividades ambientales.

2.3. Derecho Ambiental de la Unión Europea

El sistema de protección ambiental que se ha conformado dentro del ámbito de la Unión Europea durante más de tres décadas es considerado hoy en día como uno de los más acabados, atendiendo al enfoque con el que aborda la problemática ambiental, a los instrumentos innovadores que utiliza, y a la delimitación de responsabilidades en el cuidado del ambiente.

La preocupación ambiental en la Unión Europea surgió en la década de los setenta, principalmente a raíz de la **Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano en 1972** que implicó la adopción del primer programa de Protección Ambiental de la Unión Europea.

A partir de este, varios programas comunitarios en materia ambiental han incorporado de manera gradual diversos principios y medidas que van desde el principio correctivo hasta el principio de prevención.

La protección ambiental en los tratados de la Comunidad Europea experimentó muchos cambios antes de convertirse en el sistema ambiental actual.

En un primer momento, la referencia al Medio Ambiente se introdujo entre los principios generales del **Tratado CEE de 1957** pero no fue hasta la aparición del **Acta Única Europea en 1986** cuando se introdujo el *Titulo VII* relativo al Medio Ambiente con los artículos *130 R, S, T*, ante la necesidad de "constitucionalizar" la materia. Este hecho marcó un hito en la configuración del sistema ambiental europeo al constituir los principios, los objetivos, y las condiciones que adoptarían de ahora en adelante las normas ambientales, otorgando certeza jurídica y fundamento legal a la acción comunitaria.

Posteriormente, el **Tratado de Maastricht de 1992** ya reconoció explícitamente como objetivo "un progreso económico y social equilibrado y sostenible".

Finalmente, en el **Tratado de la Unión Europea (TUE) de Ámsterdam de 1997** se adoptaron los cambios que reforzaron la protección del Medio Ambiente como política comunitaria. El *artículo 174* de este Tratado representa la piedra de toque del Derecho Ambiental comunitario.

Principios del derecho europeo en materia ambiental

Los principios relacionados con la protección ambiental en la Unión Europea se concretan en **normas, instrumentos** y **decisiones** que cumplen la función de parámetros de control en la adopción, ejecución y aplicación normativa, y entre ellos podemos destacar los siguientes.

Principio de cautela y precaución

Este principio establece la obligación de actuar aun cuando no exista evidencia científica de los efectos de una determinada actividad, producto o proceso tenga efectos o impactos sobre el Medio Ambiente.

Principio de prevención

Este principio implica no solo el cuidado para evitar que el Medio Ambiente sufra daños posteriores que podrían ser irreversibles o costosos, sino que también implica la adopción de todas las medidas pertinentes en una etapa temprana.

Principio de corrección en la fuente

Este principio va más allá de la aplicación de medidas correctoras que se adoptan al final del proceso, y busca medidas que se adopten en la fuente misma, en el origen, cuando no sea posible prevenir o evitar el daño ambiental.

Principio de "quien contamina paga"

Este principio determina la obligación de reparar el daño ambiental producido. Pero va más allá, pues implica la integración de los costos ambientales y económicos en los procesos productivos y en el diseño de las instalaciones potencialmente contaminantes.

Lo interesante de los principios ambientales en el ámbito europeo es su vigencia; su incorporación explícita en los tratados no se queda en mera retórica en los planes ambientales, sino que mediante el *test de eficacia*

de las normas obliga a que efectivamente se utilicen tales instrumentos adecuados para alcanzar fines, pues actúan como criterios orientadores de la acción comunitaria además de informadores de las normas.

Organismos europeos en materia ambiental

Parlamento

Las competencias del **Parlamento Europeo** han ido aumentando progresivamente en los últimos años y sus poderes se han ido fortaleciendo, primero con el Acta Única de 1987, luego con el Tratado de la Unión Europea de 1993 y posteriormente con el Tratado de Ámsterdam de 1999.

En el proceso decisorio de la UE intervienen tres instituciones principales: el Parlamento Europeo, que representa a los ciudadanos de la UE y es elegido directamente por ellos: El Consejo de la Unión Europea, que representa a los Estados miembros individuales; La Comisión Europea, que defiende los intereses de la Unión en conjunto.

Consejo

Es el órgano que se encarga de programar y tomar las medidas ambientales oportunas. Además, posee el derecho exclusivo de promover medidas legislativas y para aplicar y garantizar su cumplimiento.

Comisión

Este órgano es el responsable de la ejecución y administración ordinaria, que en relación al Medio Ambiente corresponde a la Dirección General XI de Medio Ambiente, Seguridad Nuclear y Protección Civil; aunque existen otras Direcciones como las encargadas de Agricultura, Energías y Transportes.

Agencia Europea de Medio Ambiente (EEA)

Las actividades de este órgano están relacionadas con la Información Ambiental, red de transmisión de datos europeos, apoyo técnico y científico e incluso control del cumplimiento de la normativa ambiental.

NORMATIVA EUROPEA	CARACTERÍSTICAS
Directivas	- Obligado cumplimiento y alcance social - Para su aplicación deben transponerse a los Estados mediante normas internas
Reglamentos	- Obligado cumplimiento y alcance general - No necesitan su transposición mediante normas para su aplicación
Decisiones	- Obligado cumplimiento y alcance concreto - No necesitan su transposición mediante normas para su aplicación
Resoluciones y Recomendaciones	- Escaso valor jurídico - Alcance general y concreto

2.4. El Derecho Ambiental en España

Nuestro ordenamiento jurídico cuenta con un importante acervo y elenco de normas en materia ambiental que permiten hablar de un verdadero grupo normativo con sus rasgos y características propias.

Sin profundizar demasiado en la evolución del Derecho Ambiental en España se puede marcar como norma pionera el **Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (Reglamento RAMINP),** que ha permanecido vigente hasta su reciente derogación por la nueva **Ley 34/2007 de la Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.**

No obstante, hubo que esperar a la adhesión de España a la Comunidad Europea, en junio de 1985, para que se hiciera notar la aplicación en nuestro país el acervo comunitario ambiental.

En aquellos momentos la novedad normativa ambiental más importante en España fue la aprobación del **Real Decreto Legislativo 1302/1986 de Evaluación de Impacto Ambiental.** Poco después, otro hito jurídico importante lo constituyó la aprobación de la **Ley 4/1989 de Conservación de Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres** que incorporó a nuestro país el derecho de la conservación de la naturaleza.

Desde el punto de vista organizativo, la creación por el **Real Decreto 758/1996** del Ministerio de Medio Ambiente promovió un despegue de políticas públicas ambientales y, por consiguiente, del propio Derecho Ambiental.

Salvo contadas excepciones, la mayor parte de las normas legales del grupo normativo ambiental estatal han sido aprobadas en el último decenio.

La normativa ambiental se presenta a través de un gran número de Leyes, Reglamentos y Órdenes Ministeriales cuya dificultad radica en las características técnicas de su contenido y su confluencia con diversas actividades de diferentes competencias.

Las principales temáticas abordadas por la legislación ambiental son:

- Aguas.
- Atmósfera.
- Residuos.
- Biodiversidad.
- Suelos.
- Sustancias peligrosas.
- Espacios naturales protegidos.
- Prevención ambiental.
- Ruidos.

No obstante, el principal punto de referencia en el Derecho Ambiental español se encuentra recogido en el artículo 45 de nuestra Constitución, el cual ya hemos citado al comienzo de este capítulo.

3. Distribución de competencias en materia ambiental

3.1. A nivel estatal

El artículo 149.1.23ª de la Constitución Española estableció como competencia exclusiva del Estado:

> *La Legislación básica sobre protección del Medio Ambiente, sin perjuicio de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección.*

La legislación básica de protección ambiental concierne al Estado, el cual debe garantizar los niveles de protección mínimos y esenciales en todo el ámbito nacional.

No obstante, el alcance y límites de la legislación básica del Estado han sido perfiladas por el Tribunal Constitucional a través de sentencias expresivas de la gran conflictividad que sobre la ordenación y gestión del Medio Ambiente se ha generado entre el Estado y las comunidades autónomas.

Conformación de la legislación estatal

La legislación Española está constituida por los siguientes elementos:

- **Leyes:** aprobadas por las Cortes Generales. Su ámbito de aplicación abarca a todo el territorio nacional. Podemos hablar de leyes Orgánicas, cuando desarrollan directamente principios constitucionales, y leyes Ordinales, cuando quedan sujetas a las Orgánicas en todos los aspectos.
- **Reglamentos:** aprobados por el Gobierno. Los reglamentos desarrollan las leyes.
- **Reales Decretos:** aprueban los reglamentos y desarrollan las leyes.
- **Reales Decretos-Leyes:** son de carácter provisional. Son dictadas por el Gobierno, en caso de necesidad urgente, y en el congreso de los Diputados son sometidas a votación y debate para después de un plazo determinado (30 días después de su promulgación) decidir si se derogan, convalidan o se tramitan como proyectos de Ley.
- **Reales Decretos Legislativos:** son promulgadas por el Gobierno, tienen rango de Ley en aquellas materias que no deben ser desarrolladas mediante Leyes Orgánicas.
- **Órdenes Ministeriales:** elaboradas por los diferentes Ministerios según sus competencias.
- **Resoluciones:** son aquellas disposiciones dictadas por una Dirección General dada en las materias de su competencia.

Recuerde

En España, la legislación básica de protección ambiental concierne al Estado.

3.2. A nivel autonómico

En las diferentes comunidades autonómicas del estado español son las **Consejerías, Departamentos** o las **Agencias de Medio Ambiente** las que sostienen las competencias ambientales.

Conformación de la legislación autonómica

La legislación autonómica está constituida por los siguientes elementos:

- **Leyes autonómicas:** aprobadas por el correspondiente Parlamento Autonómico. Su ámbito de aplicación se ciñe al de la comunidad autónoma correspondiente.
- **Decretos:** al igual que los Reales Decretos desarrollan leyes pero en este caso, son aprobados por los Gobiernos autonómicos.
- **Decretos Legislativos:** ejercen las mismas funciones que los Reales Decretos Legislativos pero a nivel autonómico.
- **Órdenes o Resoluciones:** con carácter departamental.

No obstante, si se diera en el caso de que las leyes autonómicas fueran contradictorias a las leyes estatales, siempre prevalecerá el Derecho estatal.

3.3. A nivel municipal

A nivel local, la competencia en materia ambiental pertenece a los ayuntamientos.

Los municipios poseen plena autonomía para gestionar sus intereses, la cual ejercitan a través de la publicación de **Ordenanzas Municipales.** Tienen competencia propia en todas las materias no reservadas de forma exclusiva al Estado y para su aplicación deberá coordinarse con las Autoridades Autonómicas y Locales.

Las competencias que tienen los ayuntamientos vienen recogidas, principalmente, en la Ley estatal 7/1985, de 2 de Abril, *Reguladora de Bases de Régimen*

Local (LRBRL). Esta Ley fue modificada y ampliada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de *medidas para la modernización del gobierno local.*

El artículo 25 de la Ley, párrafo 1º indica que:

> *El municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.*

Así mismo, también indica las **competencias ambientales** de los mismos:

- *Protección civil, prevención y extinción de incendios.*
- *Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística; promoción y gestión de viviendas; parques y jardines, pavimentación de vías públicas urbanas y conservación de caminos y vías rurales.*
- *Protección del Medio Ambiente.*
- *Suministro de agua y alumbrado público; servicios de limpieza viaria, de recogida y tratamientos de residuos, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.*

Instrumentos de protección jurídica del Medio Ambiente

Los instrumentos utilizados por la Administración pública para la protección jurídica del Medio Ambiente son:

- **Declaración de Impacto Ambiental (DIA).** Las Declaraciones de Impacto Ambiental son emitidas por las comunidades autónomas en la que se ubique la actividad. Está regulada por la **Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental,** respecto a los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.
- **Informe de Impacto Ambiental (IIA).** Está regulado por la **Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental,** respecto a los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

- **Declaración Ambiental Estratégica (DAE).** Está regulado por la **Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental,** respecto de los planes y programas sometidos al procedimiento de evaluación estratégica ordinaria.
- **Informe Ambiental Estratégico (IAE).** Está regulado por la **Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental,** respecto de los planes y programas sometidos al procedimiento de evaluación estratégica simplificada.
- **Autorización Ambiental Integrada (ARI).** Son concedidas por las comunidades autónomas, a partir de las especificaciones de la Ley 16/2002, de 1 de julio, *Prevención y Control Integrados de la Contaminación (IPPC)* y por sus posteriores modificaciones.
- **Autorizaciones específicas.** Estas autorizaciones se diferenciarán en función del ámbito ambiental al que afecten. Así existen autorizaciones referentes a las emisiones a la atmósfera, a la gestión de residuos, a los vertidos a las aguas marítimas y continentales, etc.

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL .....

MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE

REGISTRO DE PRESENTACIÓN en la Administración	REGISTRO DE ENTRADA en la Confederación Hidrográfica	Nº de Expediente (a rellenar por la Administración)	SOLICITUD

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN O REVISIÓN DE AUTORIZACION DE VERTIDO (1)

VERTIDO URBANO O ASIMILABLE DE POBLACIÓN INFERIOR A 250 HABITANTES EQUIVALENTES (2)

DATOS DEL SOLICITANTE

Titular (3)					NIF/CIF		
Domicilio (4)	Calle / Plaza / Paraje / Lugar / Poligono	Dirección			Nº	Piso	Escalera	Puerta
	Municipio		Cód. Postal		Provincia			
	Teléfono	Móvil	Fax		Correo electrónico			
Representante (5)	Nombre Cargo							
	Teléfono	Móvil	Fax		Correo electrónico			
Domicilio a efectos de notificación (6)	Calle / Plaza / Paraje / Lugar / Poligono	Dirección			Nº	Piso	Escalera	Puerta
	Municipio		Cód. Postal		Provincia			

De acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001) y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986 modificado por el Real Decreto 606/2003).

SOLICITA (7)		OTRAS SOLICITUDES (8)	
	☐ AUTORIZACIÓN DE VERTIDO URBANO O ASIMILABLE DE POBLACIÓN INFERIOR A 250 HABITANTES EQUIVALENTES		☐ IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE FORZOSA DE ACUEDUCTO
	☐ REVISIÓN DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO		☐ DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA A EFECTOS DE EXPROPIACIÓN FORZOSA
	Nº DE EXPEDIENTE:		☐ CONCESIÓN DE APROVECHAMIENTO PRIVATIVO DE LAS AGUAS
			☐ .....

Según los datos que se acompañan en la siguiente Declaración de vertido.

En..... a ..... de..... de .....

☐ Titular
☐ Representante

Firma:

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA (9)

☐	Documento que acredita la personalidad jurídica (se aportará copia legalizada o bien original y fotocopia para su cotejo por el Organismo).
☐	Documento que acredita la representación legal (si se trata de personas jurídicas o si el solicitante de la autorización no es el interesado). Debe aportar copia legalizada o bien original y fotocopia para su cotejo por el Organismo.
☐	Plano/ croquis de la ubicación del vertido.
☐	Memoria descriptiva de las instalaciones de depuración y evacuación del vertido.
☐	Proyecto de las instalaciones de depuración y evacuación del vertido
☐	Plano parcelario catastral para la declaración de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa o imposición de servidumbre de acueducto
☐	Título o certificación Registral acreditativa de la propiedad de los terrenos que hayan de ocuparse o permiso del propietario, (en el caso de no solicitarse la declaración de utilidad pública o la imposición de servidumbre)
☐	.....
☐	.....
☐	.....

A rellenar por la Administración

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL .....

Dirección (Calle/Plaza)				Nº	
Localidad		Provincia		C.P.	

Continúa en página siguiente >>

<< Viene de página anterior

MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA
DEL .....

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN O DE REVISIÓN DE AUTORIZACION DE VERTIDO	**SOLICITUD**

Este modelo deberá cumplimentarse a máquina o a mano utilizando bolígrafo sobre superficie dura y con letras mayúsculas

(1) Los titulares de los vertidos de naturaleza urbana o asimilable procedentes de núcleos aislados de población inferior a 250 habitantes-equivalentes y sin posibilidad de formar parte de una aglomeración urbana, en los términos del Real Decreto Ley 11/95, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, podrán presentar esta declaración de vertido simplificada (art. 253 RDPH).

(2) Se entiende por habitante equivalente la carga orgánica biodegradable con una demanda bioquímica de oxígeno (DBO_5) de 60 g de oxígeno por día.

(3) Se consideran Titulares de la Solicitud de autorización de vertido:
- Quienes la promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.
- Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales como titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.

(4) Se harán constar los datos descriptivos de localización a efectos jurídicos, calle o plaza, nº, escalera, puerta, provincia, teléfono, correo electrónico, etc.

(5) El artículo 32 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común señala en cuanto a la representación:
- Los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación expresa en contra del interesado.
- Cualquier persona con capacidad de obrar podrá actuar en representación de otra ante las Administraciones Públicas.

Deberá acreditarse la representación mediante declaración personal del peticionario o aportando en la Relación de Declaración Complementaria copia legalizada del apoderamiento o bien original y fotocopia para su cotejo en el Organismo de Cuenca.

La falta o insuficiente acreditación de la representación no impedirá que se tenga por realizada la solicitud de autorización de vertido o revisión el acto de que se trate, siempre que se aporte aquélla o se subsane el defecto dentro del plazo de diez días que deberá conceder al efecto el órgano administrativo, o de un plazo superior cuando las circunstancias del caso así lo requieran.

(6) Señalar el domicilio donde se practicará la notificación en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la notificación se practicará en el lugar que éste haya señalado a tal efecto en la solicitud.

(7) El peticionario debe señalar obligatoriamente si su solicitud es para una nueva autorización de vertido o para la revisión de una autorización existente. En este último caso debe consignar el número de expediente de la autorización de vertido a revisar.

(8) Si se requiere la imposición de servidumbre forzosa de acueducto o la declaración de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa, se deberá marcar la casilla que corresponda, siendo imprescindible rellenar el Formulario 6 (Afecciones a terceros) de la Declaración General al objeto de identificar los propietarios afectados.

En este caso, debe adjuntar como documentación complementaria el plano del parcelario catastral donde se sitúen los terrenos a ocupar de forma temporal o permanente. Las fincas a ocupar se identificarán sobre dicho plano asignándoles a cada una de ellas un número de orden correlativo que se corresponderá con el referido en este Formulario

En los casos en que se solicite además una concesión de aprovechamiento privativo de aguas, se deberá marcar también dicha casilla, siendo necesario asimismo presentar la documentación requerida para obtener dicha concesión.

(9) Señálese con una cruz la documentación complementaria que se aporta.

Este impreso de Solicitud necesariamente deberá cumplimentarse firmado por el titular o representante legal, indicando el lugar, día, mes y año de su presentación.

En caso de duda diríjase a la Confederación Hidrográfica o consulte la página web del Ministerio de Medio Ambiente (www.mma.es) o la de la Confederación Hidrográfica

Continúa en página siguiente >>

<< Viene de página anterior

MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA
DEL .....

DECLARACION DE VERTIDO SIMPLIFICADA

Titular		CIF/NIF		Nº de Expediente (a rellenar por la Administración)	
Actividad				HOJA Nº	DE
Término municipal		Provincia			

POBLACIÓN GENERADORA DEL VERTIDO URBANO O ASIMILABLE A URBANO

Procedencia del vertido	☐ Población dispersa	☐ Núcleo urbano	☐ Urbanización	☐ Vivienda	☐ Otros
Nombre de los núcleos, poblaciones, urbanización, vivienda, otros		Población de hecho (1)	Población estacional (2)	Periodo en que se contabiliza la Población estacional (3)	Carga contaminante en habitantes equivalentes (4)
¿Recibe aguas residuales industriales? (5)	☐ SI	☐ NO	% aguas residuales industriales		

PUNTO DE VERTIDO

Medio receptor	Aguas superficiales	☐ Directo	Nombre del medio receptor (río, embalse, lago, etc...)	
	Aguas subterráneas (6)	☐ Directo Profundidad (m): ..... ☐ Indirecto	Unidad hidrogeológica	
			Acuífero	

Situación donde se produce el vertido (7)	Municipio		Provincia				
	Paraje						
	Polígono (8)		Parcela (8)				
	Coordenadas (9)	UTM X 6 dígitos		UTM Y 7 dígitos		Huso	Nº Hoja 1/50.000 (10)

CARACTERIZACIÓN DEL VERTIDO

Parámetro	Valor	Unidades	% reducción (11)	Parámetro	Valor	Unidades	% reducción (11)
Volumen de vertido		m^3/año		Otros (especificar)			
Materias en suspensión		mg/L					
DBO_5		mg/L O_2					
DQO		mg/L O_2					

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE DEPURACIÓN Y EVACUACIÓN

Instalación	☐ En proyecto ☐ Existente Año de construcción:	Tipo	☐ Sin tratamiento ☐ Fosa séptica ☐ Tanque Imhoff ☐ Sistema de infiltración ☐ Otros (especificar)	¿Aporta memoria o proyecto de las instalaciones de depuración? (12) ☐ Memoria ☐ Proyecto
BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE DEPURACIÓN Y EVACUACIÓN:				

CONSTITUCIÓN DE COMUNIDAD DE USUARIOS DE VERTIDO (13)

¿Está constituida la Comunidad de Usuarios de Vertido?	☐ Sí	Fecha de aprobación de estatutos y constitución de la Comunidad de Usuarios de Vertido (14)		
	☐ No	¿Se encuentra en trámite? (15)	☐ Sí	☐ No
		Nº de Expediente (15)		
		Fecha de inicio del expediente de solicitud (15)		

Continúa en página siguiente >>

<< Viene de página anterior

MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA
DEL .....

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA DECLARACIÓN DE VERTIDO	**DECLARACIÓN SIMPLIFICADA**

Este modelo deberá cumplimentarse máquina o a mano utilizando bolígrafo sobre superficie dura y con letras mayúsculas

(1) Se compone de todas las personas que en el momento censal se encuentren en el territorio de referencia, bien en calidad de residentes presentes en el mismo o de transeúntes.

(2) Se indicará el número de habitantes en los que se incrementa de forma estacional la población de hecho.

(3) Se hará constar los meses del año en los que se produce un incremento de la población asociada al vertido.

(4) En este tipo de vertidos y con carácter general los habitantes equivalentes coincidirán con los habitantes de hecho. Si no se cumple este supuesto, por ejemplo porque existe actividad industrial o carga ganadera asociada al vertido se calcularán los habitante equivalentes. Se entiende por habitante equivalente a la carga orgánica biodegradable con una demanda bioquímica de oxígeno (DBO_5) de 60 g de oxígeno por día.

El concepto de habitante equivalente se establece para expresar la carga contaminante de los vertidos de manera homogénea teniendo en cuenta no sólo la población, sino también las industrias de la zona y la cabaña ganadera existente. Por ello, el número de habitantes equivalentes es casi siempre superior a la suma de población de hecho más la población estacional ya que se suma la carga contaminante de las industrias y la cabaña ganadera. Para calcular la carga contaminante en habitantes equivalentes se tendrá en cuenta que un habitante equivalente es la carga orgánica biodegradable con una demanda bioquímica de oxígeno de cinco días (DBO_5), de 60 gramos de oxígeno por día (Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, que establece normas aplicables al tratamiento de aguas residuales urbanas).

(5) En este apartado se indicará si existen aguas residuales industriales que se incorporan al vertido. En caso afirmativo se expresará su porcentaje respecto al volumen total anual del vertido. Se entiende por aguas residuales industriales todas las aguas residuales vertidas desde locales utilizados para efectuar cualquier actividad comercial o industrial, que no sean aguas residuales domésticas ni aguas de escorrentía pluvial.

(6) Si el vertido se realiza mediante inyección sin percolación a través del suelo o del subsuelo se debe marcar la casilla de vertido directo e indicar la profundidad a la que se produce. Si se realiza mediante la filtración a través del suelo o del subsuelo se debe marcar la casilla de vertido indirecto.

Si desconoce la Unidad hidrogeológica o acuífero afectado consulte a la Confederación Hidrográfica.

(7) Adjunte un plano o croquis de la ubicación del vertido.

(8) Indique la referencia catastral.

(9) Las coordenadas quedan definidas por la UTM X, UTM Y y el HUSO.

(10) Indique el número correspondiente al mapa del Servicio Geográfico del Ejército.

(11) La caracterización del vertido se puede expresar bien en concentración bien en porcentaje de reducción alcanzado después del tratamiento de depuración.

(12) Para viviendas aisladas cuyo sistema de depuración de aguas residuales previsto sea de tipo modular prefabricado, el folleto explicativo que suele acompañar a este tipo de sistemas podrá tener la consideración de memoria descriptiva.

En caso de que se disponga de proyecto de las instalaciones, se adjuntará como documentación complementaria.

(13) Este apartado debe rellenarse cuando no exista un titular único de la actividad causante del vertido, (ejemplo urbanizaciones y otras agrupaciones sin personalidad jurídica).

(14) En caso afirmativo se marcará la casilla correspondiente, consignando la fecha de aprobación de los correspondientes estatutos y se aportará documento acreditativo de su constitución.

(15) En el supuesto de que no se haya constituido en Comunidad de Usuarios de Vertido, se deberá indicar si se encuentra o no en trámite de constitución. En caso de encontrarse en trámite se hará constar la fecha de inicio del expediente de Solicitud de constitución ante la Confederación Hidrográfica así como su número de expediente.